



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, en su calidad de Juez Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.
ORIGEN: Queja interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

ASUNTO A DECIDIR

Procede la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, a terminar la actuación disciplinaria seguida contra la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, sobre los hechos relacionados con la acción de tutela radicado 2022-0359 y que es materia de inconformismo del quejoso OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA. Lo anterior, en aplicación de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, como se pasa a explicar a continuación:

ANTECEDENTES

[*]La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, remitió para conocimiento de esta Corporación, el inconformismo que vía correo electrónico le fue enviado por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, al parecer por presuntas irregularidades por parte de la Juez Sexto Administrativo de Manizales, al interior del trámite de tutela radicado 2022-00359¹.

[*]Mediante correo electrónico, remitido a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, denunció a la Juez por “...prevaricato por omisión, dilación y obstrucción por parte del juez a inicio procesal, avocamiento y comunicación a las partes de Tutela en línea No 1114916 RAD 2022-00359 desde ayer ingresó a las 4:43 y está violando el debido proceso”².

[*] Por lo anterior, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, procedió a dictar AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR³ contra de quien fungió como JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES- CALDAS para el momento de ingreso e inicio del trámite de la acción de tutela RAD 2022-00359, siendo accionante OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo003.

² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo003.

³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo004.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

[*] A través de constancia expedida por JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, JEFE DE ÁREA DE TALENTO HUMANO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MANIZALES – CALDAS⁴, se establece que la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, fungió en su calidad de Juez Sexto Administrativo de Manizales desde el 28 de agosto de 2018 y de acuerdo con esa información se tiene que tuvo a su cargo la acción de tutela radicado 2022-359, porque según registro del expediente, este le fue repartido a ese Despacho Judicial el 20 de octubre de 2022⁵.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

a. Inicio de indagación Preliminar.

El inicio de la indagación preliminar se dio por auto del 29 de noviembre de 2022⁶.

b. Acumulación de procesos.

Por auto del 16 de diciembre de 2022⁷, se autorizó la acumulación a las presentes diligencias surtidas bajo radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00, las tramitadas bajo el número 17001-25-02-000-2022-00411-00, en virtud de la identidad que en términos el artículo 98 de la Ley 1952 de 2019⁸ se determinó, dado que en esta última actuación, recibida el día 15 de diciembre de 2022, en donde el quejoso OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA puso en conocimiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial las presuntas irregularidades del Juez Sexto Administrativo de Manizales al interior de la tutela Rad: 2022-359, por *“prevaricato por omisión y fraude judicial a la presunta delincuente juez del juzgado sexto de Manizales, quiere pasar por encima del imperio de la ley y hacer una nueva constitución, desobedeciendo las decisiones de superiores jerárquicos y no se lo voy a permitir, desconociendo los tratados internacionales a los que Colombia está inscrito...”*.

c. Notificación del auto de inicio de la indagación Preliminar.

⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo 24 y Archivo 25

⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo 21. Expediente virtual de acción de tutela radicado 17001333900620220035900, archivo 2.

⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 4.

⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 6.

⁸ Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO 98. Competencia por razón de la conexidad.** Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos: Que se adelanten contra el mismo disciplinado...Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza...Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación...Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía...La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

Se le notificó de la apertura de la investigación a la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, se surtió a través de la comunicación CSDJC23-0519 del 26 de enero de 2023 y CSDJC23-1105⁹. Remitidos a los correos blondonv@cendoj.ramajudicial.gov.co y admin06@cendoj.ramajudicial.gov.co¹⁰.

d. Pruebas que ya obran en la Indagación preliminar.

Dentro del expediente Disciplinario obran como pruebas las siguientes:

1. Correo del 25 de octubre de 2022, donde la Comisión Nacional remite el correo de inconformismo o queja enviado a esa corporación por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA¹¹.
2. Expediente de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00¹².
3. Se acredita respecto de la vinculación de la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, como Juez Sexto Administrativo de Manizales- Caldas¹³: i) Constancia de que la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, ocupa el cargo de Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas, Firmada por JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, Jefe Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales- Caldas¹⁴. ii) Resolución de nombramiento, número 12 del 10 de julio de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo DE Caldas¹⁵. iii) Acta de posesión de fecha 21 de agosto de 2018¹⁶.
4. Certificación del Secretario del Juzgado Sexto Administrativo de Manizales- Caldas, doctor SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ, donde remitió el link del expediente de tutela 17-001-33-39-006-2022-00359-00.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Competencia.

Es competente la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política, que señala: *“Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley...”*. En consonancia con lo

⁹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF027.

¹⁰ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF015/16/17.

¹¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF003.

¹² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF021.

¹³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF024.

¹⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF025.

¹⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF026.

¹⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF025.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

anterior la Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 114:

“ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura: 2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción”.

II. Acreditación de la condición de funcionario del disciplinado.

Está demostrado en la actuación disciplinaria que la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, se desempeña como JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES¹⁷. Y, se desempeñó en el referido cargo para la fecha de los hechos materia de investigación disciplinaria, esto es para la fecha de reparto y conocimiento de la acción de tutela radicado Expediente de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00.¹⁸ Lo cual ocurrió entre el 20 de octubre de 2022¹⁹ y el 3 de noviembre de 2022²⁰

III. Marco Normativo.

Ley 1952 de 2019. ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso²¹.

IV. Análisis del caso.

¹⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF0025.

¹⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF021.

¹⁹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF002.

²⁰ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF028.

²¹ La Ley 1952 de 1999, comenzó a regir el 29 de marzo de 2022, conforme lo establece la ley 2094 el 2021, en su artículo 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

Las presentes diligencias disciplinarias, iniciaron por puesta en conocimiento, inicialmente de la Comisión Nacional y finalmente de esta Corporación²², respecto del inconformismo por parte del señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, al parecer por presuntas irregularidades por parte de la Juez Sexto Administrativo de Manizales, al interior del trámite de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00.

Como primer planteamiento se tiene la imprecisión de la queja, dado que el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, se limitó a señalar: *“...prevaricato por omisión, dilación y obstrucción por parte del juez a inicio procesal, avocamiento y comunicación a las partes de Tutela en línea No 1114916 RAD 2022-00359 desde ayer ingresó a las 4:43 y está violando el debido proceso”*.

Es decir que no reveló el quejoso circunstancias de tiempo, modo y lugar que implicaran a su criterio esa violación del debido proceso por parte de la funcionaria. No obstante, la Comisión adelantó una revisión pormenorizada de la acción de tutela con radicación 17-001-33-39-006-2022-00359-00, dirigida a determinar en términos del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, conductas *“...que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”*.

De lo examinado se aprecia que habiendo correspondido por reparto el 20 de octubre de 2022, la mencionada acción constitucional al Juzgado Sexto Administrativo de Manizales²³ tutela fue inadmitida mediante proveído del 21 de octubre, en donde se consignó²⁴:

“...Ahora bien, examinada la solicitud de tutela de la referencia, observa el Despacho que no cumple con los requisitos mínimos legales consagrados en los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, motivo por el cual, se procederá a su INADMISIÓN, concediéndole al accionante, el término de un (1) día, con el fin de que subsane ...”

Dispuso entonces la Juez de tutela, requerir al señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA(quejoso), para que subsanara lo siguiente²⁵:

²² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF003.

²³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF002.

²⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF004.

²⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF004.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

“...1. De conformidad con el escrito allegado, para el despacho, el derecho aparentemente vulnerado, es el de petición, de ser así, deberá aportar los escritos de los mismos, en donde se pueda evidenciar claramente, ante qué entidad o entidades fueron elevados los mismos, con sus respectivas fechas de radicación. 2. Deberá determinar CLARAMENTE, cuáles son los derechos que considera le están siendo vulnerados. 3. Deberá explicar con claridad, lo pretendido con la presente acción constitucional. 4. Deberá indicar CLARAMENTE, las acciones y/u omisiones que dan origen a la presente acción. 5. Deberá especificar concretamente, cuáles son las entidades que desea accionar, por considerar que son las que están vulnerando sus derechos fundamentales. 6. Deberá indicar cuál es su lugar de residencia. 7. Deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra acción de tutela, respecto de los mismo hechos y derechos...”

Ese requerimiento al tutelante OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, le fue notificado, al correo registrado en la tutela es decir doctoroscarfercho@gmail.com²⁶.

“Auscultado el escrito presentado por el señor Óscar Fernando Quintero Mesa, este judicial encuentra que el mismo es incomprensible, no son claros los hechos que expone y de los cuales aduce la existencia de alguna acción u omisión de alguna entidad en particular.

En virtud a lo anterior, y en atención a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con el artículo 17 de la normativa en cita, se INADMITE la demanda de tutela que el señor Óscar Fernando Quintero Mesa instaura en nombre propio, en contra de la Alcaldía de Manizales Caldas, Gobernación de Caldas, Empresa de Telecomunicaciones Tigo, Data crédito por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija su solicitud, en lo siguiente...”²⁷

De las diligencias no se observa ninguna subsanación por parte del accionante y solo un correo donde indicó: *“...prevaricato por omisión, dilación y obstrucción por parte del juez a inicio procesal, avocamiento y comunicación a las partes de Tutela en línea No 1114916 RAD 2022-00359 desde ayer ingresó a las 4:43 y está violando el debido pro...”²⁸.*

²⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 021. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF 1 Texto de la tutela- folio 45 y se compara con Archivo PDF008.

²⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF004.

²⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF009.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

Lo siguiente que se advierte del trámite tutelar radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00, es el proveído con data del 24 de octubre de 2022, donde la Juez Sexto Administrativo de Manizales, remitió la acción de tutela, por competencia al Consejo de Estado, luego de considerar: *“...En el caso bajo estudio, el despacho considera, que teniendo en cuenta que lo pretendido es obtener respuesta al derecho de petición elevado al Presidente de la República, este despacho judicial, carece de competencia, para conocer del presente asunto, motivo por el cual, declarará la falta de competencia dentro del proceso de la referencia, ordenando la remisión inmediata del mismo, al Consejo de Estado para su conocimiento y demás fines pertinentes...”*²⁹.

En el Consejo de Estado, bajo sustanciación del Magistrado de la Sección Primera, doctor OSWALDO GIRALDO LÓPEZ y mediante proveído del 28 de octubre de 2022, determinó que:

*“...2.3. Acorde con lo anterior, el despacho advierte que de la situación narrada por el accionante no se observan las razones por las cuales dirige esta acción contra el Presidente de la República o contra los organismos internacionales a los que alude, y tampoco puede determinarse con claridad lo que pretende con esta acción de tutela...”*³⁰.

Y más adelante consideró:

*“...2.4. Así mismo, se observa que, pese a que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto del 21 de octubre de 2022, inadmitió la solicitud de amparo y le concedió al accionante el término de un (1) día para que precisara los derechos que estima vulnerados, lo pretendido con la tutela, los hechos que originaron la infracción de sus garantías y la remisión del derecho de petición, según consta en el auto que dictó el 24 de octubre de 2022, el actor guardó silencio; no obstante, el precitado juzgado, sin pronunciarse frente a la omisión del interesado, lo que hizo fue disponer su remisión a esta Corporación, cuando lo procedente es que resuelva sobre el particular, teniendo en cuenta la legislación que regula la materia. En consecuencia, no existe fundamento legal para que esta Corporación asuma el conocimiento de la presente tutela, y menos cuando el juez que remite se abstiene de concluir el trámite ya iniciado por él y tomar las medidas que en derecho le correspondan; razones por las cuales deberá devolverse al juzgado que le correspondió inicialmente en reparto, para lo de su cargo”.*³¹

²⁹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF011.

³⁰ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF019 Folio 7.

³¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF 019 Folio008.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

Dispuso entonces el Consejo de Estado la devolución de la acción de tutela al Juzgado Sexto Administrativo de Manizales Caldas³². A continuación, la Juez de ese despacho, doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, avocó el trámite de tutela y la determinó: “... ADMÍTASE la Acción de Tutela promovida por la señora OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTRA DE EDUCACIÓN-CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-ALCALDÍA DE MANIZALES - JUNTA DE CALIFICACIÓN...”³³.

Finalmente, la acción de tutela es fallada el 3 de noviembre de 2022³⁴, decisión de la cual, la Corporación destaca:

Como partes las ya descritas. Como pretensiones: “...Solicita el accionante le sea amparo su derecho fundamental de petición, pues considera está siendo vulnerado por la Presidencia de la República, por no brindar respuesta satisfactoria a la petición elevada, el 17 de marzo de 2019³⁵.”

Los hechos descritos en el fallo de tutela fueron:

Cuenta que le fue iniciado un proceso de pérdida de capacidad laboral, por medio de la eps, por medicina laboral, motivo por el cual, se elevó derecho de petición al Municipio de Manizales, quien era el ente nominador para la fecha, con el fin de que aportara la documentación requerida por la entidad prestadora de salud.

Asegura que, nunca obtuvo respuesta sobre dicha solicitud, aun así, fue calificado en enero de 2022, sin tener en cuenta las patologías laborales, por lo que el tutelante asegura, que dicha calificación fue un fraude.

Afirma que, el 14 de junio de 2019, elevó petición a la Presidencia de la República, solicitando el derecho a la igualdad, en sentencia de Gustavo Petro Urrego Vs Estado, respuesta que a la fecha no le ha sido allegada.

Señala que, en la institución a la que pertenecía sufrió de acoso laboral y múltiples persecuciones por parte del rector y de algunos profesores y que dicha institución educativa, fue convertida en un centro de desarrollo infantil, ya que, por contar con tan pocos estudiantes, el secretario de educación, llegó a dicha determinación.”

Y la decisión de la tutela, emitida por la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA como Juez Sexto Administrativo de Manizales, fue no tutelarle los

³² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00-00 Archivo PDF 019 Folio008.

³³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF 020 Folio003.

³⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00 Archivo PDF028.

³⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00393-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 17-001-33-39-006-2022-00359-00. Archivo PDF028.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

derechos al quejoso. Decisión que sustentó en que : *“...ante la omisión de subsanación del accionante, la falta de pruebas sumarias que permitan evidenciar la vulneración del mentado derecho fundamental de petición y así como las respuestas allegadas por parte de las entidades accionadas, para esta operadora judicial no es posible declarar una vulneración de las accionadas al derecho fundamental de petición del accionante. Finalmente, el despacho indica que, ante la manifestación hecha por el Consejo de Estado, la ausencia de pruebas sumarias del derecho de petición elevado a la presidencia y en virtud de que el accionante, solo hizo mención de la misma, sin llamarla como accionada en el presente proceso, no se consideró necesario la vinculación de la misma en el presente proceso”*.³⁶

No se aprecia impugnación de la tutela y sí, su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión³⁷.

Siendo palmaria la confusión de la tutela, que incluso así lo consideró el Consejo de Estado,³⁸ la omisión del quejoso (tutelante) en darle claridad y cumplimiento los requerimientos de la Juez de tutela, esta situación, lleva a la conclusión que tal actuación adelantada por la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA como Juez Sexto Administrativo de Manizales- Caldas, está dentro de los lineamientos lógicos de su autonomía judicial y no tiene la entidad de constituir falta disciplinaria, pues precisamente el desarrollo jurisprudencial por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial³⁹, ha sido pacífico en que sólo las determinaciones de índole *“arbitrarias, excesivas o irrazonables”* están sujetas a la intervención de la autoridad disciplinaria. Ello, correspondiendo a la posición sostenida por la Corte Constitucional, también en diversos pronunciamientos como el emitido en la sentencia T-450 de 2018⁴⁰:

“...5.4. Siendo ello así, claro es que los operadores jurídicos se encuentran sometidos a la referida potestad disciplinaria. Sin embargo, esa relación especial de sujeción surgida por la atribución de la función pública, no tiene la virtualidad de extenderse al contenido de las decisiones y providencias que

³⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF028.

³⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF035.

³⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF019 Folio 7.

³⁹ Entre otros pronunciamientos se pueden consultar: Comisión Nacional de Disciplina Judicial: **i.** Auto en apelación de fecha siete (07) abril de dos mil veintiuno (2021), Aprobado según Acta No. 19 de la fecha, rradicación No. 050011102000201601099 01, Magistrada Ponente: MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS. **ii.** Auto en apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), Discutido y aprobado en Sala No. 23 de la misma fecha, rradicación No. 110010102000 201800091 00, Magistrado Ponente ALFONSO CAJIAO CABRERA. **iii.** Auto funcionario en única instancia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, Aprobado, según acta número 023 de la fecha, rradicación número° 110010102000 2019 02484 00, Magistrado Ponente: MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO.

⁴⁰ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-450 de 2018, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), expediente T-6.388.862, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00

REFERENCIA: Auto Interlocutorio.

INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.

ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

profieran en ejercicio de sus atribuciones, dentro de la probidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, autonomía e independencia que, tal y como ya tuvo la oportunidad de explicarse brevemente, caracterizan la labor judicial.

5.5. El planteamiento de esta última premisa, en todo caso, no impide reconocer que, bajo ciertas y determinadas circunstancias, las decisiones de las autoridades judiciales pueden antojarse arbitrarias, excesivas o irrazonables. Justamente, en ese contexto, es que la autoridad disciplinaria puede intervenir y adelantar las indagaciones a que haya lugar con el fin de hacer efectivo el sistema de control de tales servidores públicos y asegurar que la administración de justicia se ciña a los principios de eficiencia, diligencia, celeridad y debido proceso sin dilaciones injustificadas^[119].

5.6. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia, de manera reiterada y unívoca, que las providencias judiciales y su contenido se sustraen, por regla general, a la función disciplinaria, precisamente por cuenta de los recién referidos fines y principios constitucionales. De esta suerte, el derecho disciplinario no puede cuestionar el proceso decisional de un funcionario judicial en cuanto que su motivación y contenido sea exclusivamente el resultado de la interpretación y aplicación razonable de la ley a un caso concreto.

Esta línea argumental así definida tuvo inicio en la **Sentencia C-417 de 1993^[120]**, en la que, a propósito de cuestionamientos que entonces se hicieron frente a la exequibilidad de una norma disciplinaria vigente desde antes de la Constitución de 1991, la Corte consideró que ***“[l]a responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias. Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno. Si se comprueba la comisión de un delito al ejercer tales atribuciones, la competente para imponer la sanción es la justicia penal en los términos constitucionales y no la autoridad disciplinaria. Ello resulta de la autonomía garantizada en los artículos 228 y 230 de la Constitución”***(Negrillas no originales).

Teniendo como principal referente el anterior derrotero, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de acciones de tutela directamente relacionadas con situaciones en las que operadores jurídicos de diferentes niveles y especialidades han sido sancionados por la respectiva autoridad disciplinaria, en pleno reconocimiento de la tensión que ocasiona el ejercicio del ius puniendi frente al contenido de decisiones judiciales adoptadas en el cabal



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

desempeño de sus cargos. Así las cosas, ha resuelto conceder el amparo constitucional solicitado en aquellos casos en los que la determinación adoptada se advierte como un legítimo desarrollo de la independencia y autonomía judicial consagrada en la Carta Política.”

En conclusión, la actuación la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA como Juez Sexto Administrativo de Manizales- Caldas al interior de la acción de tutela con radicación 17-001-33-39-006-2022-00359-00, lo fue, en el cumplimiento pleno de su función judicial, sin que se advierta la existencia o posible existencia de una falta en la Ley disciplinaria, lo que necesariamente lleva a la terminación del proceso disciplinario a favor del funcionario investigado, en aplicación de lo normado por los artículos 90⁴¹ y 224⁴² de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente actuación disciplinaria en favor de la doctora BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA como Juez Sexto Administrativo de Manizales- Caldas, en relación con los hechos objeto de queja disciplinaria por parte de OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, en aplicación de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

TERCERO: Hágase las anotaciones del caso, y líbrense las comunicaciones a que haya lugar, incluida la comunicación al quejoso.

⁴¹ Ley 1952 de 2019. **ARTICULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

⁴² Ley 1952 de 2019. **ARTICULO 224.** Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.



República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00393-00

REFERENCIA: Auto Interlocutorio.

INVESTIGADO: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA, Juez 6 Administrativo de Manizales- Caldas.

ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Magistrada Ponente.

JUAN PABLO SILVA PRADA
Magistrado.